

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Decreto Supremo reglamenta la Ley N° 29351, que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por fiestas patrias y navidad, para su aplicación en el régimen laboral de la actividad privada.

En ese sentido, el artículo 1° precisa el alcance de la inafectación dispuesta por dicha norma, estableciendo que ella es de aplicación a las gratificaciones por fiestas patrias y navidad que correspondan ser pagadas a partir del semestre correspondiente a la entrada en vigencia de aquélla; y que la excepción a la inafectación dispuesta incluye a las retenciones por concepto de Impuesto a la Renta, de acuerdo a las normas de la materia, y a los descuentos autorizados por el trabajador, sin perjuicio de los descuentos dispuestos por mandato judicial.

En la misma línea, el artículo 3° especifica que las gratificaciones proporcionales o truncas que los trabajadores perciban con ocasión de ceses ocurridos a partir de la vigencia de la norma, están comprendidas en la inafectación dispuesta.

El artículo 4° establece que en el caso de trabajadores con convenios de remuneración integral, la inafectación alcanza a la parte proporcional que corresponda a las gratificaciones por fiestas patrias y navidad, la misma que debe estar desagregada en la planilla electrónica.

El artículo 5° dispone que la bonificación extraordinaria prevista en el artículo 3° de la Ley N° 29351 debe pagarse al trabajador en la misma oportunidad en que se abone la gratificación correspondiente, y que tratándose de trabajadores que cesan, dicha bonificación extraordinaria debe pagarse junto con la gratificación proporcional respectiva. Se añade que ésta sólo se encuentra afecta al impuesto a la renta de quinta categoría.

El artículo 6° regula lo referente al monto de dicha bonificación, estableciendo que es equivalente al aporte al Seguro Social de Salud – EsSalud que hubiese correspondido efectuar al empleador por concepto de gratificaciones de julio y diciembre; y que en el caso de trabajadores cubiertos por una Entidad Prestadora de Salud, la bonificación extraordinaria equivale al 6.75% del aporte al Seguro Social de Salud – EsSalud que hubiese correspondido efectuar al empleador por concepto de gratificaciones de julio y diciembre. Esto, con la finalidad de no afectar la ejecución de los contratos celebrados entre empleadores y entidades prestadoras de salud.

El artículo 7° precisa que la inafectación dispuesta, por un criterio de igualdad, alcanza también a las gratificaciones por fiestas patrias y navidad a otorgarse en los regímenes laborales especiales de origen legal y colectivo.

El artículo 8° establece que los descuentos autorizados por el trabajador, contemplados en la Ley N° 29351, en ningún caso pueden referirse a obligaciones establecidas por la ley, con lo que se busca garantizar la finalidad y alcances de la norma reglamentada.

Finalmente, se establece que las gratificaciones adelantadas que hubieren sido pagadas antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 29351 no se encuentran dentro de los alcances de la inafectación dispuesta por esta norma; considerando que éstas fueron otorgadas bajo el amparo de la normativa precedente, que sí las consideraba afectas.



II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El reglamento que se aprueba a través del presente Decreto Supremo permitirá el adecuado cumplimiento de la Ley N° 29351, en tanto precisa los principales aspectos sobre los que esta norma podría generar dificultades interpretativas.

III. IMPACTO SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El Decreto Supremo que se aprueba reglamenta la Ley N° 29351, en ejercicio de la facultad reglamentaria que ostenta el Poder Ejecutivo.

